

## RESOLUCIÓN N° 04-2025-CE/CNLAMB

Chiclayo, 03 de enero de 2025

Los señores Notarios integrantes del Comité Electoral del Colegio de Notarios de Lambayeque, en la fecha, luego de deliberar y votar de manera virtual, han resuelto lo siguiente:

### ASUNTO:

Tacha interpuesta por el señor Notario Henry Macedo Villanueva contra la lista de candidatos al Tribunal de Honor 2025-2026, conformada por los señores Notarios: Luis Enrique Cisneros Olano (Presidente), Amarilis Ramírez Carranza (Titular), Milton Erick Guzmán Gutiérrez (Titular), Eddy Alejandrina Lozano Gutiérrez (Suplente), Marlon Manuel Linares Sanchez (Suplente) y Juan Manuel Quiroga León (Suplente).

### FUNDAMENTO DE LA TACHA:

El tachador fundamenta su tacha en lo siguiente:

- El estatuto del Colegio de Notarios de Lambayeque en sus artículo 95 y 96 establece que la elección de junta directiva y tribunal de honor son independientes una de la otra, aunque se lleven a cabo en la misma oportunidad, siendo votaciones independientes; la postulación a la junta directiva se realiza por lista que contendrá necesariamente candidatos a ocupar todos los cargos directivos establecidos en la ley. Tratándose del Tribunal de Honor, esta lista igualmente deberá contener a sus miembros titulares y suplentes, con expresa indicación de su presidente.
- Del escrito presentado por el notario Jaime Cárdenas Fonseca (candidato a decano) solicita únicamente la inscripción de lista de postulantes para el decanato y junta directiva; no se solicita la inscripción de la lista del tribunal de honor; no teniendo personero la lista al tribunal de honor.
- La lista al Tribunal de Honor no está conformada por miembros de la Orden del Colegio de Notarios de Lambayeque.

### ABSOLUCIÓN DE LA TACHA:

El señor notario Edwin Abanto Montalván absuelve la tacha, exponiendo lo siguiente:

- Al no haber un Reglamento de elecciones que regule, entre otros aspectos procedimentales, la formalidad de la postulación, y por ser nuestro colegio una institución autónoma de derecho público, se aplican los principios de informalismo y

eficacia previstos en la Ley N° 27444; por lo que al no existir formalidad expresa no puede señalarse formalidad taxativa para la presentación y postulación de listas.

#### FUNDAMENTOS DEL COMITÉ ELECTORAL:

- El Colegio de Notarios de Lambayeque es una persona jurídica de derecho público, cuyo funcionamiento se rige por su estatuto y el Decreto Legislativo N° 1049, y sus modificatorias.
- El artículo 13, tercer párrafo, del Estatuto prescribe que "los miembros activos hábiles tienen derecho a voz y voto en las sesiones de asamblea general, a **participar en las elecciones de los miembros de la junta directiva, del tribunal de honor y demás órganos**, así como a ejercer todos sus derechos que se deriven de la ley, el código de ética y el presente estatuto."
- EL artículo 20, inciso e), del Estatuto prescribe que se necesita acuerdo de la asamblea general extraordinaria para elegir a los miembros de la junta directiva mediante votación secreta, por la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, así como a los miembros titulares y suplentes del tribunal de honor.
- El artículo 28 del Estatuto establece que la junta directiva se compone de siete miembros elegidos por un período de **dos años** en los siguientes cargos: decano, vicedecano, secretario, tesorero, fiscal y dos vocales, quienes se mantendrán en sus cargos hasta que se instale la nueva junta directiva. La elección de la junta directiva se realizará en el mes de enero del año electoral.
- El artículo 30 del Estatuto establece que el decano y miembros de la junta directiva, que hubieran desempeñado sus funciones por más de seis meses anteriores a la fecha de las elecciones no pueden ser elegidos en el mismo cargo de la nueva junta directiva, sino luego de transcurrido un período de dos años de haber cesado en el ejercicio del mismo; sin embargo, sí pueden ser reelegidos en cargos distintos.
- El artículo 42 del Estatuto prescribe que el Tribunal de Honor está compuesto por **tres miembros titulares y tres miembros suplentes**, quienes actuarán solo en caso de abstención y/o impedimento de los titulares.
- El artículo 43 del Estatuto regula la elección de los miembros del Tribunal de Honor, estableciendo que son elegidos por la asamblea general en la misma forma y oportunidad que los miembros de la junta directiva, mediante votación secreta, por mayoría de votos, conforme el reglamento de elecciones. Su mandato es por un período de **dos años**.

- 
- El artículo 78 del Estatuto regula el Comité Electoral, estableciendo que está conformado por tres miembros, uno de los cuales es integrante de la Junta Directiva y actúa como Presidente. Corresponde a la Junta Directiva designar a los otros integrantes. Asimismo, el artículo 79, establece que el Comité Electoral es el encargado de **dirigir y cautelar** el proceso para elección de miembros de la junta directiva y del tribunal de honor de acuerdo con el presente estatuto y con el reglamento pertinente aprobado por **asamblea general**.
  - El artículo 95 del Estatuto prescribe que el decano convocará en la segunda quincena de noviembre cada dos años a elecciones, para la **renovación** de la Junta Directiva y Tribunal de Honor.
  - El Artículo 132 del Decreto Legislativo 1049 establece el colegio de notarios será dirigido y administrado por una junta directiva, compuesta por un decano, un fiscal, un secretario y un tesorero. Podrá establecerse los cargos de vicedecano y vocales. Asimismo, el colegio de notarios tendrá un Tribunal de Honor compuesto de tres miembros que deben ser notarios que no integren simultáneamente la junta directiva, **pudiendo convocar notarios de otros distritos** en tanto sean elegidos por la asamblea general. El Tribunal de Honor se encargará de conocer y resolver las denuncias y procedimientos disciplinarios en primera instancia.
  - Si bien el artículo 132 del Decreto Legislativo 1049, contempla la posibilidad de que los miembros del Tribunal de Honor pertenezcan a otros Colegios de Notarios, ello debe interpretarse en armonía con el estatuto del Colegio de Notarios de Lambayeque, así como con el principio de autonomía de cada colegio, de tal manera que la participación de notarios de otros Colegios en su órganos, sea excepcional (por ejemplo, por escaso número de notarios, por declinación de los miembros de la orden a participar como candidatos en las elecciones, por incumplimiento de los requisitos para ser elegidos en los miembros de la Orden, entre otros), y no afecte el derecho de los miembros de la Orden a participar en las elecciones.
  - De la revisión de la lista de candidatos al Tribunal de Honor 2025-2026 encabezada por el señor Notario Luis Enrique Cisneros Olano, se aprecia que los seis postulantes son notarios de otros Colegios de Notarios; lo cual contraviene el artículo 13, tercer párrafo, del Estatuto, el mismo que prescribe que los miembros activos hábiles tienen **derecho a voz y voto en las sesiones de asamblea general, a participar en las elecciones de los miembros de la junta directiva, del tribunal de honor y demás órganos**; es decir, la lista presentada afecta el derecho de los señores miembros del Colegio de Notarios de Lambayeque a ser elegidos en los cargos directivos, al no dar participación a ningún miembro del citado Colegio; máxime si no se ha acreditado que los miembros hábiles del Colegio hayan declinado de participar en dicha contienda electoral como candidatos.
- 
- 

Por lo que corresponde acoger este extremo de la tacha presentada por el señor Henry Macedo Villanueva. Igualmente, se acoge el extremo de la tacha que cuestiona la presentación de la lista al Tribunal de Honor por el señor Notario Jaime Cárdenas Fonseca, toda vez que la postulación a la Junta Directiva y al Tribunal de Honor se realiza de manera independiente, conforme al artículo 96 del Estatuto.

**HA RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Declarar fundada la tacha interpuesta por el señor Notario Henry Macedo Villanueva contra la lista de candidatos al Tribunal de Honor 2025-2026, conformada por los señores Notarios: Luis Enrique Cisneros Olano (Presidente), Amarilis Ramírez Carranza (Titular), Milton Erick Guzmán Gutierrez (Titular), Eddy Alejandrina Lozano Gutierrez (Suplente), Marlon Manuel Linares Sanchez (Suplente) y Juan Manuel Quiroga León (Suplente).

**SEGUNDO.-** No admitir a inscripción la Lista al Tribunal de Honor 2025-2026 del Colegio de Notarios de Lambayeque, encabezada por el señor Notario Luis Enrique Cisneros Olano, para las elecciones del Tribunal de Honor convocadas por el Colegio de Notarios de Lambayeque.

**SEÑORES NOTARIOS:**

**DELGADO PÉREZ**

**BUSTAMANTE DAZA**

**REVEGGINO MUSTAFFÁ**

